



Superintendencia
de Educación

ORD.13DRN°: **0235**
ANT.: Consulta N° 14/2018 Fines
Educativos.
REF.: No hay.
MAT: **Responde a sostenedor
Corporación Educativa
Profesor Pedro Ortuzar
Serrano.**

Santiago, 26 de febrero de 2019

DE : PEDRO CASTILLO RIFFO
DIRECTOR REGIONAL
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN
REGIÓN METROPOLITANA

A : SOLEDAD PAZ ORTUZAR REYES
REPRESENTANTE
CORPORACIÓN EDUCACIONAL PROFESOR PEDRO ORTUZAR SERRANO

Junto con saludar, se recibe con fecha 09 de noviembre de 2018 en la Dirección Regional Metropolitana de la Superintendencia de Educación, consulta de la entidad sostenedora, **Corporación Educativa Profesor Pedro Ortuzar Serrano**, mediante la cual, pregunta si corresponde a las operaciones de fines educativos, habilitar sala de computación con 40 computadores obtenidos del Proyecto Enlaces MINEDUC, equipamiento y otros elementos tecnológicos para la labor docente en aula. Indica en su solicitud la operación (v).

obre la materia consultada, se informa lo siguiente:

1.- Que, el artículo 2°, N° 3, de la Ley N° 20.845 (LIE), agregó al Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación (Ley de Subvenciones), un nuevo artículo 3°, el que establece que cada sostenedor, como cooperador del Estado en la prestación del servicio educacional, gestionará las subvenciones y aportes de todo tipo para el desarrollo de su proyecto educativo. Estos recursos **estarán afectos al cumplimiento de los fines educativos y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.**

2.- Que, según prescribe el artículo 1° del Decreto N° 582, de 2015, del Ministerio de Educación, se entenderán por **Fines Educativos**, aquellos objetivos que la Ley ha considerado relevantes de proteger y fomentar, y que tienen como propósito el correcto uso del financiamiento estatal y otros aportes que los sostenedores reciben para el desarrollo de la educación, basado en los derechos y principios que el sistema educativo chileno establece.

3.- Que, en atención antecedentes adjuntos, consistentes en: i) Protocolo N° 2 Sostenedor; ii) Estándar de dotación obtenidos y iii) Resolución exenta N° 1968/2007 del Ministerio de Educación y su requerimiento.

Sobre si la habilitación de las salas de computación, equipamiento y elementos tecnológicos, para la labor docente en aula, cumple fines educativos, de conformidad al artículo 3° de la Ley de Subvenciones, cabe hacer el siguiente análisis:

a) En efecto, el artículo 3° de la Ley de Subvenciones contempla en distintos numerales las materias de su consulta. Así, el numeral v) contempla la adquisición de toda clase de servicios, materiales e insumos para el buen desarrollo de la gestión educativa, así como recursos didácticos e insumos complementarios que sean útiles al proceso integral de

Superintendencia de Educación

enseñanza y aprendizaje de los y las estudiantes, como serían las instalaciones de red eléctrica y de puntos de red.

- b) Lo mismo ocurre con el numeral x) que al señalar que se permite financiar los costos asociados a la mejora de la calidad del servicio educativo de los establecimientos educacionales, contemplaría, para estos efectos, los cambios estructurales de la sala de clases. En este sentido, importa destacar que, en caso de realizar cambios estructurales, deben contar con permiso de edificación y recepción de obras por parte del respectivo municipio, además de ser comunicados a la Secretaría Regional Ministerial, para efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones tenidas a la vista al momento de otorgarse el reconocimiento oficial.
- c) Por último, el numeral vi) referido a la inversión en activos no financieros para la prestación del servicio educativo, permite la adquisición de mobiliario, como son, los muebles y sillas que se requieran para la implementación de la sala de computación.

Todo lo anterior, en la medida, que el financiamiento de la habilitación de las salas de computación sea con cargo a la subvención general, la que no está sujeta al cumplimiento de fines educativos especiales, que están sujetas a un análisis más pormenorizado respecto al uso de los recursos.

4.- Que, finalmente se debe precisar que las respuestas de los Directores Regionales constituirán orientaciones aplicables sólo para el caso particular consultado por la entidad sostenedora. Sin perjuicio de lo anterior, estas directrices no tendrán carácter general ni serán vinculantes para el Superintendente de Educación quien, en el ejercicio de sus facultades, podrá modificar o rectificar el criterio contenido en ellas.

5.- Que, habida consideración de lo señalado precedentemente, esta Jefatura Regional Subrogante da respuesta a consulta del sostenedor Corporación Educacional Profesor Pedro Ortuzar Serrano.

Se despide atentamente de Ud,



REPUBLICA DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN
DIRECTOR REGIONAL

PEDRO CASTILLO RIFFO
DIRECTOR REGIONAL
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN
REGIÓN METROPOLITANA

PCR/PRS/pps
Distribución:
- Indicado (1)
- Dirección Regional M. (1)